



Expediente: PAOT-2022-3155-SPA-2324
y sus acumulados PAOT-2022-3381-SPA-2476
PAOT-2022-3438-SPA-2520

Folio: PAOT-05-300/200- 12736 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-3155-SPA-2324 y sus acumulados PAOT-2022-3381-SPA-2476** y **PAOT-2022-3438-SPA-2520** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Trajeron 3 gatos y una gata recién tuvo gatitos. Después trajeron a un perro. Constantemente le pegan al perro. Tampoco le dan de comer al perro, suele llorar también de hambre y lo mantienen siempre en el patio alrededor de sus heces. El espacio es muy pequeño y en malas condiciones (...) la segunda refiere que (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (criollo de color negro), el cual se encuentra en una zotehuella con espacio reducido, a la intemperie, impidiéndole el movimiento, presumiendo que no se le proporciona agua ni alimento, aunado a que es golpeado (...) y la tercera menciona que (...) la persona le pega a cada rato y la maltrata muy feo, hay interesados en dar hogar y refugio temporal (...) [hechos que tienen lugar en calle Cozcaucualahatlí, número 38 BIS, colonia Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

Las tres denuncias ciudadanas refieren el presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos y un canino ubicados en el inmueble localizado en calle Cozcaucualahatlí, número 38 BIS, colonia Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310





**Expediente: PAOT-2022-3155-SPA-2324
y sus acumulados PAOT-2022-3381-SPA-2476
PAOT-2022-3438-SPA-2520**

Folio: PAOT-05-300/200-

12736

-2022

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino hembra criollo, de pelaje color negro con blanco, que responde al nombre de "Sombra", así como seis ejemplares felinos, dos adultos (hembra y macho) y cuatro cachorros.
- **Condición corporal y muscular.** Tanto el canino "Sombra" como cinco felinos presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, mientras que el felino hembra se observó ligeramente delgado, lo anterior toda vez que se encontraba en un proceso de lactancia.
- **Lugar de alojamiento.** El canino "Sombra" deambulaba libremente al interior de la vivienda habitada por su persona propietaria y en el patio del inmueble de referencia, mientras que los felinos descansaban al interior del lugar en comento; ambos espacios se observaron limpios, sin heces u orina. Es de señalar que el ejemplar canino no contaba con un sitio de alojamiento que le permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes que contenían agua limpia y alimento consistente en croquetas, todos a su libre disposición, éstas últimas a decir de la persona que atendió al personal actuante son adicionadas con caldo y pollo (ocasionalmente) proporcionadas tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- **Condición de salud.** En los ejemplares felinos no se observaron lesiones evidentes; no obstante, el canino "Sombra" presentaba descamación y enrojecimiento de la piel en la base de la cola y en la zona lumbar; al respecto, se exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, así como contar con el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar la atención médica veterinaria al canino "Sombra", lo anterior con la finalidad de atender el problema que presenta en la piel.
- Acondicionar un sitio de alojamiento que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-3155-SPA-2324
y sus acumulados PAOT-2022-3381-SPA-2476
PAOT-2022-3438-SPA-2520**

Folio: PAOT-05-300/200- 32736 -2022



Figuras 1 y 2. Ejemplares motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Entidad en coordinación con personal de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) llevaron a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que no fueron atendidas; por lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona responsable de los animales, hizo entrega de manera voluntaria del ejemplar de nombre "Sombra", a una protectora independiente, quien actualmente brinda las condiciones de bienestar necesarias.



Figuras 3 y 4. Ejemplar canino que responde al nombre de "Sombra".

Derivado de lo antes referido, personal de esta Entidad tuvo conocimiento de que la persona adoptante, ha proporcionado el tratamiento médico para atender el problema de la piel que el canino presentaba.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-3155-SPA-2324
y sus acumulados PAOT-2022-3381-SPA-2476
PAOT-2022-3438-SPA-2520**

Folio: PAOT-05-300/200- 12736 -2022



Figuras 5 y 6. Ejemplar canino que responde al nombre de “Sombra”.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto un ejemplar canino y seis ejemplares felinos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Cozcacualahtli, número 38 BIS, colonia Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, esta Entidad identificó que los gatos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Por lo que respecta al ejemplar canino de nombre “Sombra”, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, cuya facultad es conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable hizo entrega voluntaria del canino, por lo que actualmente recibe las condiciones de bienestar necesarias por parte de una protectora independiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

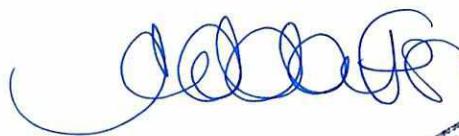
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-3155-SPA-2324
y sus acumulados PAOT-2022-3381-SPA-2476
PAOT-2022-3438-SPA-2520**

Folio: PAOT-05-300/200- 12736 -2022

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.





C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.